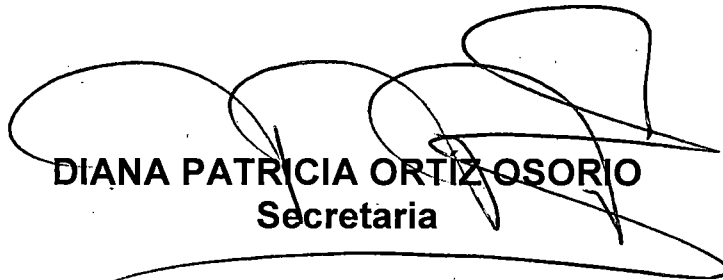


SECRETARIA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00283** de **YENNIFER TOBAR GARCIA** contra **EFICACIA S.A.**, informando que obra escrito de la parte ejecutante solicitando continuar con la ejecución. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que el extremo ejecutante solicita se libre el mandamiento de pago solicitado (fls. 43 vto. Cuad. Ejecutivo), procederá el despacho a evaluar las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 2 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2016-00164**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 193-195 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 204-

212, Cuad. N° 1) en la que se confirmó la sentencia apelada, el contenido de los autos mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 217, 222 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Téngase en cuenta que, conforme a lo ordenado mediante providencia calendada del siete (07) de octubre de 2021 (fl. 26 Vto. Cuad Ejecutivo), se ordenó el pago en favor de la actora por la suma de **cincuenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y siete pesos (\$53.266.177)**, suma que deberá descontarse al momento de allegar la liquidación del crédito.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no prestó juramento acerca de la medida cautelar que solicita (fl. 2 Cuad. Ejecutivo), de conformidad con lo establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., se dispone **REQUERIRLE** para que manifieste bajo la gravedad del juramento, si los bienes denunciados son de propiedad del extremo demandado.

Finalmente, se **RECONOCE** personería a la Doctora Ángela María Jiménez Álvarez, para que actúe como apoderada de la sociedad ejecutada **EFICACIA S.A.**, de conformidad a las facultades que se otorgan en el certificado de existencia y representación legal (fl. 39).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **YENNIFER TOBAR GARCIA** y en contra de la sociedad **EFICACIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Reintegrar a la demandante, señora **YENNIFER TOBAR GARCIA**, al mismo cargo que desempeñaba en el momento del despido a uno de igual o superior categoría, con el pago de todos los salarios dejados de percibir y prestaciones sociales, incluido el pago a la seguridad social, todo ello desde el momento del despido y hasta la fecha que se efectúe el reintegro correspondiente.
2. Pagar a la demandante el monto de **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) M/CTE**, como valor de la sanción de que trata el art. 239 del C.S.T.
3. Pagar a la demandante los salarios adeudados a la fecha en que se produjo el despido indirecto declarado, por monto de **un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos /\$1.794.000.00) M/CTE**.
4. Por la suma de **tres millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$3.424.968) M/CTE** por las costas del proceso ordinario.

Deberá tener en cuenta la suma de **cincuenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y siete pesos (\$53.266.177)** que fue pagada en favor de la presente diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a EFICACIA S.A. como persona jurídica de derecho privado.

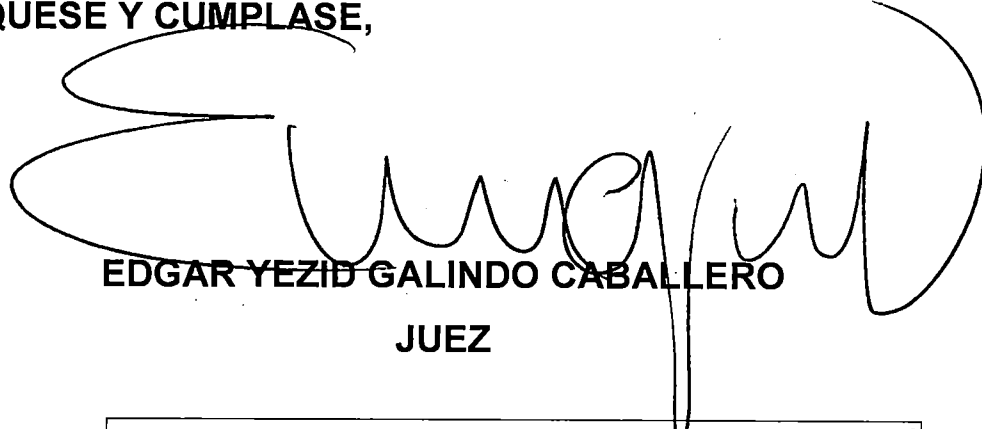
TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: La parte ejecutante deberá prestar juramento conforme lo dispone el art. 101 del CPT Y SS.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora Ángela María Jiménez Álvarez, para que actúe como apoderada de la sociedad ejecutada **EFICACIA S.A.**, de conformidad a las facultades que se otorgan en el certificado de existencia y representación legal.

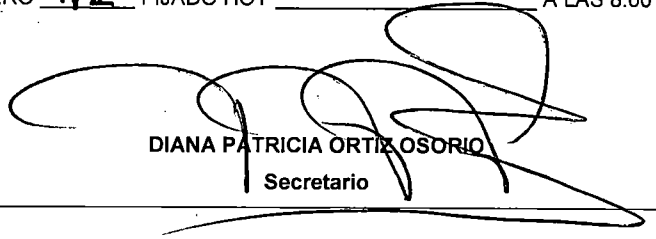
SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>10 2 SEP 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
		
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretario		